

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1261/22 TRILANTIC - REINVERSORES - GRANSOLAR

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2022, fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto por parte de Trilantic Europe VI GP S.à r.l. (en adelante TRILANTIC) y el Sindicato de Reinversores¹ (en adelante, REINVERSORES) sobre el Grupo Gransolar, S.L. (en adelante, GRANSOLAR).

La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **14 de febrero de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral del volumen de negocios establecido en el artículo 8.1.b) así como los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la LDC y 57.1.a) del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

III. EMPRESAS PARTICÍPES

Trilantic Europe VI GP S.à r.l. (TRILANTIC) es una firma de capital riesgo con domicilio social en Luxemburgo, que desarrolla sus inversiones en compañías mid-market, con una estrategia inversora de aprovechar su red paneuropea y experiencia en mercados locales.

TRILANTIC está participada [CONFIDENCIAL]. Trilantic no tiene participaciones de control, directa o indirectamente, en ninguna empresa activa en los mercados afectados, ni verticalmente relacionados.

El **Sindicato de Reinversores (REINVERSORES)** lo componen aquellos vendedores de GRANSOLAR que reinvertirán posteriormente en una de las sociedades vehículo constituidas a los efectos de canalizar la inversión de

¹ El SINDICATO lo componen aquellos vendedores que reinvertirán posteriormente en la sociedad vehículo, Global Aduar, S.L., constituida a los efectos de canalizar la inversión de TRILANTIC y de los REINVERSORES.

TRILANTIC y los REINVERSORES en la Sociedad Adquirida. Está formado por una pluralidad de personas físicas y jurídicas, sin que ninguna de ellas tenga la capacidad de vetar de manera individual la adopción de decisiones en el seno del sindicato.²

GRUPO GRANSOLAR, S.L. (GRANSOLAR) se dedica a la construcción y gestión de plantas fotovoltaicas como operador solar fotovoltaico verticalmente integrado, lo que incluye la prestación de actividades de generación de energía fotovoltaica, fabricación y venta de estructuras solares fijas y móviles; servicios de ingeniería, construcción y operación y mantenimiento (EPC); desarrollo de proyectos fotovoltaicos y de sistemas de almacenamiento; gestión de activos fotovoltaicos; y tenencia, directa o indirectamente, de participaciones financieras en filiales titulares de plantas fotovoltaicas operativas.

Adicionalmente, GRANSOLAR desarrolla actividades marginales de fabricación y venta de uno de los componentes de los inversores solares³ y de fabricación y venta de sistemas de almacenamiento de energía en baterías. Igualmente, GRANSOLAR desarrolla *software* SCADA para su aplicación en la gestión de plantas fotovoltaicas. Estas actividades secundarias de GRANSOLAR son mínimas y marginales.

IV. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no da lugar a solapamientos ni horizontales ni verticales.

A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos a la competencia, siendo susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

² [CONFIDENCIAL]. Según la notificante, lo anterior no tiene impacto alguno en la competencia, toda vez que esta situación es pre-existente a la Operación.

³ Un inversor de energía solar es un dispositivo que convierte la energía solar (o de otro tipo) en energía eléctrica, pudiendo conectarse a cualquier tipo de módulo fotovoltaico u a otra fuente de energía renovable, así como a distintos modelos de baterías